ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 0036-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman los artículos 90 y 191 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarios.

II.- SINOPSIS.

Establecer que cualquier legislador podrá presentar un voto particular respecto del dictamen que se está discutiendo en Comisiones.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 90 Y 191 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.** **ÚNICO**.- Se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 90 y el numeral 3 del artículo 191, ambos del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, para quedar como sigue:
Artículo 90. **1.** El voto particular es un punto de vista que *disiente del* dictamen *en lo general, o de uno o varios artículos en particular*. Puede presentarse por uno o más integrantes de la comisión correspondiente.	**Artículo 90.** **1.** El voto particular es un punto de vista que **expresa razones, argumentos y resolutivos diversos a los de un** dictamen**, que una diputada o diputado sostiene de manera personal y los cuales desea queden asentados.** Puede presentarse por uno o más integrantes de la comisión correspondiente.
2. El voto particular *podrá presentarse, pero no podrá discutirse en* la comisión. *Se presentará ante ésta*, al momento que se discuta el proyecto de dictamen.	**2.** El voto particular **se expondrá ante** la comisión**,** al momento que se discuta el proyecto de dictamen.
3. El voto particular deberá enviarse al Presidente de la Junta Directiva por escrito, hasta antes de que el dictamen aprobado se remita a la Mesa Directiva con el dictamen aprobado, con el fin de que se publique en la Gaceta y sirva para ilustrar la discusión en el Pleno.	**3. …**
4. El voto particular será puesto a discusión sólo en caso de que el	**4. …**

Pleno deseche el dictamen, con proyecto de ley o decreto aprobado por la comisión.	
5. Si hubiese más de un voto particular, se discutirán en orden decreciente atendiendo a la representatividad de los grupos a los que pertenezcan los ponentes del voto.	**5.…**
Artículo 191. **1.** Los diputados y diputadas deberán expresar su voto en un dictamen colocando a un lado de su nombre, firma autógrafa y el sentido de su voto o bien, deberán manifestar su abstención.	**Artículo 191.** **1. ...**
2. Los diputados y diputadas que no hayan votado o manifestado su abstención, no podrán firmar el dictamen.	**2. ...**
3. Los diputados y diputadas *que hayan votado en contra del dictamen, podrán presentar* voto particular.	**3.** Los diputados y diputadas **podrán presentar voto particular al dictamen.**
4. En caso de empate, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el artículo 45, numeral 7 de la Ley.	**4. ...**
	TRANSITORIO. **ÚNICO**. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MISG